

OBJ.: Revoca el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 034, concedido a la Empresa Aérea "ENRIQUE GLEISNER VIVANCO" por Resolución N° 08/0/213 de fecha 15 de Diciembre de 2011.

N° 08/1/305

SANTIAGO, 31 JUL 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) El dictamen N° 2641 del 19 de Enero de 2005 de la Contraloría General de la República, División de Coordinación e Información Jurídica.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" su punto 119.105, Vigencia del Certificado AOC.
- e) El DAR 06 "Reglamento Operación de Aeronaves", Volumen II, Cap. 3, 3.4.1 "Autorización Técnica Operativa (ATO), en su punto 3.4.1.3 que dice "La DGAC podrá revocar la Autorización Técnica Operativa cuando la Empresa Aérea deje de cumplir los requisitos que la hicieron merecedora a dicha Autorización".
- f) La Resolución Exenta N° 08/0/213 de fecha 15 de Diciembre de 2011, que concedió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°034 a la Empresa Aérea chilena "ENRIQUE GLEISNER VIVANCO", con vigencia Indefinida y que le autorizó a operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Trabajos Aéreos.
- g) La Resolución N°08/2/2/240 de fecha 25 de Agosto de 2014 emitida por el Subdepartamento Aeronavegabilidad, que suspende la autorización de funcionamiento del Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) "Enrique Gleisner Vivanco" N°186 que realizaba el mantenimiento al material de vuelo operado por la Empresa Aérea chilena "ENRIQUE GLEISNER VIVANCO".
- h) La Carta de la Empresa Aerocomercial chilena "ENRIQUE GLEISNER VIVANCO" de fecha 26 de Julio de 2015, que informa el término de la empresa y solicita la revocación del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°034, atendiendo las altas exigencias que se deben cumplir para operar comercialmente.
- i) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma DAN 119 para mantener la Vigencia del Certificado AOC.
- j) Que la Empresa Aérea chilena "ENRIQUE GLEISNER VIVANCO", no cuenta con convenio de mantenimiento vigente para efectuar el mantenimiento apropiado al material de vuelo operado por la señalada empresa, motivo por el cual procede la revocación de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Revócase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°034 otorgado mediante la Resolución N°08/0/213 de fecha 15 de Diciembre de 2011, concedido a la Empresa Aérea Chilena "ENRIQUE GLEISNER VIVANCO", domiciliada en la Ciudad de Chillán, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Trabajos Aéreos".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese,



*Lorenzo Sepúlveda Biget*  
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL